

REGLAMENTO (CE) N° 504/98 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 94/98 relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1997/98**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96 ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 20 *quinquies*,Considerando que, en el Reglamento (CE) n° 94/98 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 258/98 ⁽⁴⁾, se estableció la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento de aceite de oliva; que dichos contratos pueden celebrarse por una cantidad mínima de 100 toneladas; que, con objeto de mejorar el funcionamiento del régimen, conviene establecer que esa cantidad mínima sea aplicable a las solicitudes y no a los contratos; que, teniendo en cuenta las estructuras de producción características de Portugal y Grecia, es preciso fijar una cantidad mínima más pequeña para las solicitudes presentadas en los citados Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 94/98 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Los contratos sólo se referirán a las cantidades de aceite de oliva que puedan ser ofrecidas a la intervención.».

2) En el apartado 1 del artículo 3 se añadirá el párrafo siguiente:

«Las solicitudes de contrato deberán referirse a una cantidad igual o superior a 100 toneladas, excepto cuando se trate de Portugal y Grecia en cuyo caso la cantidad mínima será de 25 toneladas.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.⁽³⁾ DO L 9 de 15. 1. 1998, p. 25.⁽⁴⁾ DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 38.